

PROYECTO DE ORDEN XX/XXXX, DE XX DE XXXXXX, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES EN 2021 AL VALOR CATASTRAL A LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA SU ELABORACIÓN Y DETERMINADAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.

PREÁMBULO

El artículo 10 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, establecen que la base imponible de ambos impuestos está constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

El artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, añadiendo que «dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario».

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 158 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que «la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

El párrafo primero del apartado 1.2 de la disposición final segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en su redacción dada por el Decreto ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego, establece que corresponde al conseller competente en materia de Hacienda, mediante orden, la «aprobación y publicación,

en relación con la comprobación de valores en el ámbito de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, de los coeficientes multiplicadores a los que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

No obstante, esta administración, es concedora de la jurisprudencia que existe respecto a la idoneidad del medio previsto en el artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria para determinar el valor real a los efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones, por lo que su utilización por parte de la Administración como medio de comprobación de valor deberá ajustarse a lo establecido por la jurisprudencia aplicable al caso, en particular los recientes pronunciamientos del Tribunal Supremo.

En un primer momento, el Tribunal Supremo, declaró la idoneidad de la utilización del método establecido en el art.57.1.b) de la Ley 58/20103, general tributaria, de conformidad con las sentencias núm. 639/2017 y núm. 640/2017, de 6 de abril, sobre la Orden 23/2013 y la Orden 4/2014 por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2013 y 2014 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones. Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 19 de julio de 2000 (STC 194/2000), entre otras, validó este medio de comprobación.

Recientemente, la sala tercera, de lo contencioso administrativo, del Tribunal Supremo, ha establecido como doctrina que el método de comprobación consistente en la estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes (art. 57.1.b) de la Ley general tributaria no es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se trata, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, salvo que tal método se complemente con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

La presente orden está justificada por una razón de interés general (otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes en sus declaraciones tributarias del impuesto sobre sucesiones y donaciones o del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), que se basa en una identificación clara de los fines perseguidos (determinación de los coeficientes aplicables al valor catastral en el ámbito tributario referido, con aclaración de la metodología utilizada y de reglas concretas para su aplicación), es el instrumento más adecuado para conseguir esos fines, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones. Asimismo, se adapta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

La tramitación del anteproyecto de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias, ha motivado la introducción de la

disposición adicional tercera con el fin de aclarar la limitación de los efectos previstos en el artículo 3, una vez sea aprobado. La presente orden podrá ser de aplicación por los contribuyentes en las declaraciones en tanto no exista para el inmueble valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro, siempre que conste publicado como tal a la fecha de devengo en su sede electrónica, conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la ley del catastro inmobiliario, aprobado por Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Así las cosas, acreditada la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de buena regulación exigibles a las administraciones públicas y en el ejercicio de la habilitación señalada, se dicta la presente orden por la que se establecen los coeficientes aplicables al valor catastral a los efectos de la comprobación de valores de determinados bienes inmuebles urbanos relacionada con los hechos imposables producidos en 2021, a partir de la entrada en vigor de la presente orden, de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se describe la metodología empleada para su elaboración y se establecen determinadas reglas para la aplicación de tales coeficientes, así como sus efectos en relación con las declaraciones presentadas por los contribuyentes, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 134 de la Ley general tributaria.

Los apartados b) y c) de la cláusula segunda del convenio de 20 de enero de 1995 entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Conselleria de Economía y Hacienda de la Comunitat Valenciana, sobre intercambio y colaboración en la gestión de la información de carácter catastral, publicado mediante Resolución de 20 de enero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, establecen que el objeto de la citada colaboración se extenderá, entre otros aspectos, a los estudios y análisis de los criterios objetivos de valoración utilizados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para su adaptación y aplicación a las necesidades específicas de la Comunitat Valenciana, así como al intercambio de información referente a las transmisiones de dominio de los bienes inmuebles, o cualquier otro tipo de alteraciones con trascendencia catastral relativas a los mismos.

Por otro lado, la cláusula primera del acuerdo de desarrollo del citado convenio de colaboración, suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Conselleria de Economía y Hacienda de la Generalitat con fecha 9 de marzo de 2000, establece que constituye el objeto de dicho acuerdo la puesta en marcha de un procedimiento de intercambio mediante el cual se facilita a la Generalitat la información catastral que precise para la actividad que sus órganos desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

De conformidad con los preceptos y cláusulas citados, la Gerencia Regional del Catastro de la Comunitat Valenciana ha suministrado a la Generalitat el fichero con las muestras empleadas para la determinación de los coeficientes RM, por municipios de la Comunitat Valenciana, de relación al mercado de los valores catastrales, donde se contienen los RM para cada una de las muestras o testigos. Dichos coeficientes RM son los que han servido para determinar los coeficientes a los que se refiere la presente orden.

Esta orden no está incluida como una de las iniciativas reglamentarias a tramitar por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el marco del Plan normativo de la Administración de la Generalitat de 2018, aprobado por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018, pero se ha propuesto su incorporación en el Plan

normativo de la Administración de la Generalitat de 2019.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, por los artículos 1 a 10 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de los coeficientes aplicables en 2021 al valor catastral de los bienes inmuebles urbanos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1.b de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, se aprueban los coeficientes a los que se refiere el anexo II de la presente orden, para estimar, por referencia al valor catastral, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana que estén radicados en el territorio de la Comunitat Valenciana, a los efectos de la comprobación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones por los hechos imponible producidos en 2021 a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Los citados coeficientes se han determinado por aplicación de la metodología a la que se refiere el anexo I de la presente orden.

Artículo 2. Ámbito objetivo de los coeficientes

1. Los coeficientes a los que se refiere el artículo 1 se aplicarán a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana con las siguientes excepciones:

a) Los inmuebles que no tengan valor catastral o cuyas características físicas y urbanísticas no coincidan con las tenidas en cuenta para determinar su valor catastral.

b) Los solares y demás terrenos que se encuentren sin edificar.

c) Los solares o terrenos infraedificados, entendiéndose por tales aquellos en los que la edificabilidad materializada en la parcela sea inferior al 30 % de la máxima permitida por el planeamiento urbanístico para dicha parcela.

- d) Las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.
- e) Las naves industriales.
- f) Los locales comerciales.
- g) Los inmuebles declarados en ruina o con expediente de declaración de ruina incoado, y los inmuebles que vayan a ser objeto de demolición, reconstrucción, o rehabilitación integral.
- h) Los bienes inmuebles de interés cultural (BIC) y los bienes inmuebles de relevancia local (BRL), incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, a los que se refiere los puntos 1.º y 2.º del apartado 2 del artículo 15 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, de patrimonio cultural valenciano, así como los demás inmuebles que se encuentren incluidos en el Catálogo de protecciones del correspondiente municipio, al que se refiere el artículo 42.5 y el anexo VI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, y que tengan atribuido los niveles de protección integral o parcial.
- i) Las declaraciones de obra nueva o divisiones horizontales.

Artículo 3. Efectos de la aplicación de los coeficientes en las declaraciones de los contribuyentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los obligados tributarios podrán determinar el valor que la administración tributaria de la Generalitat asigna a los bienes inmuebles urbanos a los que se refiere el artículo 2 aplicando los coeficientes establecidos en esta orden al valor catastral de tales bienes actualizado a la fecha del devengo del impuesto que corresponda, y los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.
2. En las transmisiones de bienes o derechos sujetas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados prevalecerá el precio o contraprestación pactada cuando resulte superior al valor declarado o al determinado de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
3. De conformidad con lo establecido en el último inciso del párrafo primero del artículo 134.1 de la Ley general tributaria, cuando el obligado tributario hubiera declarado un valor igual o superior al resultante de la aplicación de los coeficientes a los que se refiere la presente orden, prevalecerá aquel valor y la administración tributaria de la Generalitat no podrá proceder a la comprobación de dicho valor por otro medio. En cualquier caso, se podrá comprobar la correcta aplicación de los coeficientes al valor catastral debidamente actualizado a la fecha del devengo, la veracidad del precio o contraprestación declarados, o la coincidencia de las características del inmueble con las tenidas en cuenta para la determinación de su valor catastral.

Artículo 4. Aplicación de los coeficientes en las solicitudes de información a la Administración tributaria del valor a efectos fiscales de bienes inmuebles urbanos con carácter previo a su transmisión o adquisición

Los coeficientes de la presente orden se aplicarán, cuando se trate de los bienes inmuebles urbanos a los que se refiere el artículo 2, en la información previa expedida por la administración tributaria de la Generalitat sobre el valor a efectos fiscales de los bienes que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, solicitada por los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley general tributaria.

Artículo 5. Reglas de aplicación de los coeficientes en la comprobación de valores por la Administración tributaria

1. A los efectos de la comprobación de valores, la estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se refiere el artículo 2 se realizará por la administración tributaria de la Generalitat aplicando los coeficientes al valor catastral del inmueble actualizado a la fecha del devengo.
2. La aplicación de los coeficientes estará condicionada a la verificación de que la referencia catastral corresponde al bien inmueble a valorar.
3. En el caso de inmuebles con precio máximo de venta fijado por la Administración, no se tendrá en cuenta el valor derivado de la aplicación de los coeficientes, cuando tal valor resulte superior al citado precio máximo. En tales casos, se tomará dicho precio máximo fijado por la Administración como valor a efectos de la base imponible del impuesto que corresponda.
4. En el caso de inmuebles que, en la fecha de devengo, cuenten con valor asignado para la tasación de fincas hipotecadas, la estimación del valor se podrá efectuar en virtud de lo previsto en el artículo 57.1.g de la Ley General Tributaria, siempre y cuando dicho valor de tasación haya sido fijado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.
5. Asimismo, se podrá realizar la estimación del valor en virtud del artículo 57.1 h) de la Ley general tributaria, atendiendo al precio o valor declarado correspondientes a otras transmisiones del mismo bien realizadas dentro del plazo de un año desde la fecha del devengo del impuesto en que surta efecto, siempre que se mantengan sustancialmente las circunstancias de carácter físico, jurídico y económico determinantes de dicho valor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Valoración de inmuebles situados en el territorio de otra comunidad autónoma

De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria, para la estimación del valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que se refiere el artículo 2 de esta orden, radicados en el territorio de otra comunidad autónoma, podrá aplicarse la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores y los coeficientes resultantes de dicha metodología aprobados y publicados por la comunidad autónoma en cuyo territorio radiquen los bienes, siempre que tales coeficientes resulten aplicables al inmueble en cuestión.

Segunda. Regla de no gasto

La aplicación y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de este.

Tercera. Aplicación de los coeficientes en las declaraciones de los contribuyentes del valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro

A efectos del artículo 3 (aplicación de los coeficientes en las declaraciones de los contribuyentes) la presente orden será de aplicación en tanto no exista para el inmueble valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro, siempre que conste publicado como tal a la fecha de devengo en su sede electrónica, conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Procedimientos iniciados y actualización de los coeficientes

Los coeficientes a los que se refiere el artículo 1 de la presente orden solo podrán aplicarse en las comprobaciones de valor relacionadas con hechos imposables de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones devengados a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

Si a la fecha del hecho imponible, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se hubiesen actualizado todos los valores catastrales de un mismo municipio, y esta circunstancia no se hubiese tenido en cuenta en el cálculo de los Coeficientes Multiplicadores del Valor Catastral, el coeficiente de municipio (Cm) a aplicar será el recogido para el municipio en el anexo II de la presente orden, dividido por el coeficiente de actualización catastral publicado en la ley de presupuestos generales del Estado para el municipio y año en cuestión.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para la ejecución

Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de tributos para que dicte cuantas instrucciones resulten necesarias para la ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

El conseller de Hacienda y Modelo Económico,
VICENT SOLER I MARCO

ANEXO I

Metodología empleada para la obtención de los coeficientes multiplicadores establecidos en el Anexo II

1. Coeficiente multiplicador del valor catastral (k)

La determinación, conforme al artículo 57.1.b de la Ley General Tributaria, del valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana incluidos en el ámbito de aplicación se realizará mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$V_{\text{real}} = V_{\text{cat}} \times K$$

Siendo:

V_{real} Valor real del inmueble
 V_{cat} Valor catastral del inmueble actualizado año 2021
 k Coeficiente multiplicador del valor catastral

El coeficiente K multiplicador del valor catastral se obtendrá para los inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación de la presente orden mediante la siguiente expresión:

$$K = C_m \times C_d \times C_p \times C_u$$

Siendo:

C_m Coeficiente de municipio
 C_d Coeficiente de distrito
 C_p Coeficiente de planta
 C_u Coeficiente de uso garaje o trastero

2. Coeficiente de municipio (Cm)

El coeficiente de municipio (C_m) se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI) y el producto del coeficiente de relación al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) aplicando la siguiente fórmula:

$$C_m = \text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC})$$

Siendo:

C_m Coeficiente de municipio
 CAVC Coeficiente de actualización del valor catastral
 RM Coeficiente de relación al mercado
 CVMI Coeficiente de variación del mercado inmobiliario

Cada uno de estos coeficientes se calcula para cada municipio tanto de forma directa como indirecta. El procedimiento de cálculo directo se basa en la obtención a fecha actual de la relación directa existente entre los valores catastrales y los valores de mercado mientras que el procedimiento de cálculo indirecto analiza de forma separada tanto la evolución del mercado como de los valores catastrales desde el año de aprobación de la ponencia de valores totales en cada municipio hasta el momento actual, utilizando para ello las estadísticas de precios de la vivienda publicadas por el

Ministerio de Fomento a nivel estatal, autonómico, provincial y de municipio.

Los resultados obtenidos con el cálculo directo son los que se utilizan de forma preferente para la obtención de los coeficientes de municipio mientras que los resultados del cálculo indirecto se utilizan en los municipios con muy baja dinámica inmobiliaria o de forma supletoria cuando no existen suficientes datos para obtener los coeficientes de municipio de forma directa.

2.1 Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC)

En el cálculo directo los coeficientes de actualización del valor catastral será los que se publiquen a dichos efectos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Para su aplicación será necesario que los Ayuntamientos hayan solicitado su aplicación para el ejercicio 2021 y cumplan los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A falta de su publicación se consideran los coeficientes previstos de la siguiente tabla de acuerdo con la información suministrada por la Gerencia Regional del Catastro. En las tablas de coeficientes del Anexo II se determina para cada municipio su aplicación.

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coeficiente de actualización 2021
TODOS	1

En el cálculo indirecto el coeficiente de actualización del valor catastral se obtiene multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aprobación de las ponencias de valores totales y el año 2020.

2.2 Coeficiente de relación al mercado (RM)

El coeficiente de relación al mercado RM expresa la relación que existe entre el valor catastral y el valor de mercado es decir:

$$RM = \text{Valor catastral} / \text{Valor de mercado}$$

Para el cálculo directo el coeficiente de relación al mercado RM en cada municipio se obtiene como la media aritmética de los coeficientes RM de una muestra significativa de mercado formada por valores declarados en escrituras públicas de transmisiones facilitada por el OCMI (Observatorio Catastral del Mercado Inmobiliario) de bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial, aparcamiento, almacén y trastero con fecha de devengo comprendida entre el 2 de mayo de 2018 y el 24 de julio de 2020.

La muestra inicial obtenida se compone de 189.967 testigos que proceden de los datos facilitados por los notarios y registradores de la propiedad en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 del RD legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y que consisten en la comunicación de datos sobre el valor de los inmuebles consignados en escrituras públicas.

FUENTE	USO	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
NOT	RESIDENCIAL	63.311	16.079	56.540	135.930
	GARAJE / TRASTERO	23.528	7.095	23.414	54.037
Total por provincia		86.839	23.174	79.954	189.967
		45,71 %	12,20 %	42,09 %	100,00 %

La incorporación masiva de toda la población de testigos de mercado inicialmente obtenida tiene los problemas propios de un tratamiento masivo de datos por lo que, para su correcta incorporación a la población final, debe ser convenientemente analizada y depurada con criterios objetivos con el fin de extraer del análisis estadístico los testigos correspondientes a situaciones atípicas o no representativas de mercado.

Los criterios básicos para considerar los testigos como atípicos son los siguientes:

- Testigos con fecha de transmisión fuera del periodo temporal de estudio.
- Muestras atípicas por tener un precio absoluto muy inferior a la media del municipio o grupo de municipios. En este sentido se desechan las transmisiones de viviendas con valor de transmisión declarado inferior a 15.000 € y los garajes y trasteros con valor declarado inferior a 1.500 €.
- Testigos de uso vivienda con valor declarado superior a 1.000.000 € y testigos de uso garaje o trastero con valor declarado superior a 100.000 €.
- Viviendas con superficie construida inferior a 30 m² y trasteros con superficie construida inferior a 4 m².
- Viviendas con superficie construida superior a 500 m² y garajes o trasteros con superficie construida superior a 40 m².
- Inmuebles cuyo valor catastral tiene un valor de referencia al mercado inferior a 0,05.
- Inmuebles cuyo valor catastral tiene un valor de referencia al mercado mayor a 1,50.

A partir de esta primera depuración básica, y ya con los testigos restantes, se realiza una depuración más avanzada en la que se desechan aquellos testigos cuya desviación absoluta (D) de su referencia al mercado RM, con respecto a la desviación típica (σ), por municipio y uso es superior a 2.

La muestra finalmente seleccionada, una vez filtrada y homogeneizada se compone de 144.260 testigos, con la siguiente distribución:

Muestra seleccionada

FUENTE	USO	Alicante	Castellón	Valencia	TOTAL
NOT	RESIDENCIAL	50.320	12.883	46.832	110.035
	GARAJE / TRASTERO	14.787	4.322	15.116	34.225
Total por provincia		65.107	17.205	61.948	144.260
		45,13 %	11,93 %	42,94 %	100,00 %
% seleccionado sobre muestra inicial		74,97 %	74,24 %	77,47 %	75,93 %

La muestra utilizada para la obtención del RM de cada municipio está formada solo por testigos de ese municipio cuando se dispone de una muestra estadísticamente significativa de testigos válidos. Cuando la muestra esté por debajo el RM se obtiene de forma ponderada entre el RM obtenido solo con los testigos del municipio (RMM) y el RM obtenido

agrupando los municipios en función del año de aprobación de la ponencia de valores (RMA) es decir:

- a) Municipios con un número de testigos validados mayor o igual de 60: $RM = RMM$.
- b) Municipios con un número de testigos validados comprendido entre 30 y 60: $RM = (RMM + RMA) / 2$.
- c) Municipios con un número de testigos validados comprendido entre 10 y 29: $RM = (RMM + RMA \times 2) / 3$.
- d) Municipios con un número de testigos validados menor de 10: $RM = RMA$. En este caso el coeficiente multiplicador K finalmente obtenido será el menor entre los obtenidos por la metodología de cálculo directa e indirecta.

Para el cálculo indirecto se toma el coeficiente RM de la ponencia de valores de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, es de 0,50.
- b) Para el resto de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de junio de 1983, por la que se dictan normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, el coeficiente de relación al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

2.3 Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI)

En el cálculo directo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario toma valor 1, puesto que se utilizan valores actuales de mercado.

En el cálculo indirecto el coeficiente de variación del mercado inmobiliario expresa la variación experimentada por el mercado inmobiliario desde el año de aprobación de las ponencias de valores totales hasta el año 2020 y se obtiene dividiendo el valor medio anual de tasación del metro cuadrado de vivienda en el año 2020 por el valor medio del año de aprobación de la ponencia de valores.

Los valores medios de tasación se obtienen de las estadísticas elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de Vivienda sobre precios de la vivienda, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas formalizadas en escritura pública. Para los municipios de menos de 25.000 habitantes se utilizan los datos a nivel nacional, autonómico o provincial y para el resto los datos a nivel municipal.

3. Coeficiente de distrito (Cd)

En aquellos municipios que por su importancia, tamaño y dinámica inmobiliaria se han observado diferencias entre distintas zonas urbanas que dan lugar a variaciones significativas en el coeficiente RM de referencia al mercado, se han determinado los coeficientes RM desagregados por distritos postales (RMD).

El coeficiente de distrito (Cd) se obtiene por tanto como la relación entre el RM de todo el municipio y el RM de la zona determinada por el código postal.



Para el año 2021 se han considerado los siguientes municipios desagregados por distritos postales:

Municipios con coeficiente de distrito	
Cod. INE	Municipio
3009	ALCOY/ALCOI
3014	ALICANTE/ALACANT
3018	ALTEA
3031	BENIDORM
3063	DÉNIA
3065	ELCHE/ELX
3082	JÁVEA/XÀBIA
3099	ORIHUELA
3902	PILAR DE LA HORADADA
3128	TEULADA
3133	TORREVIEJA
3140	VILLENA
12004	ALCALÀ DE XIVERT
12011	ALMENARA
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA
12082	NULES
46105	CULLERA
46190	PATERNA
46199	POBLA DE FARNALS, LA
46220	SAGUNTO/SAGUNT
46131	GANDIA
46235	SUECA
46250	VALENCIA

Para el resto de municipios el coeficiente de distrito toma el valor 1,00 en cualquier caso.

4. Coeficiente de planta (Cp)

El coeficiente de planta (Cp) se establece para modular aquellas situaciones de carácter especial donde el valor catastral

no recoge determinadas características de situación de los inmuebles que dan lugar a apreciaciones o depreciaciones del valor de los inmuebles. Estas situaciones son:

- a) Viviendas situadas en la planta baja de edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal: coeficiente 0,90.
- b) Viviendas situadas en la planta primera de edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal: coeficiente 0,90.
- c) Viviendas situadas en la planta segunda o tercera de edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal sin ascensor: coeficiente 0,80.
- d) Viviendas situadas en la planta cuarta o superior de edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal sin ascensor: coeficiente 0,75.
- e) Viviendas con terraza privativa, situadas en la planta ático de edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal: coeficiente 1,10.

5. Coeficiente de uso (Cu)

El coeficiente de uso (Cu) es, para cada municipio o zona del mismo, la relación entre el RM de los testigos de uso vivienda y el RM de los testigos de uso garaje o trastero. Su aplicación se limita a operaciones sobre plazas de garaje y/o trasteros que cuenten con valor catastral independiente de cualquier otro bien.

En cualquier otro caso el coeficiente de uso adoptará el valor 1,00.

ANEXO II

Tablas de coeficientes

A. COEFICIENTES DE MUNICIPIO (Cm), DE DISTRITO (Cd) Y DE USO (Cu)

COD INE	Código INE del municipio
AÑO PON	Año de entrada en vigor de la ponencia de valores
CAVC	Coefficiente de actualización de los valores catastrales previsto para 2021
CP	Código postal
Cm	Coefficiente de municipio
Cd	Coefficiente de distrito
Cu*	Coefficiente de uso garaje o trastero

*El coeficiente de uso se aplica solo para la determinación del valor real de plazas de garaje y/o trasteros.

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3002	AGOST	2.006	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,75
3003	AGRES	1.989	TODOS	1,00	1,85	1,00	0,65
3004	AIGÜES	1.988	TODOS	1,00	2,12	1,00	0,55
3005	ALBATERA	1.987	TODOS	1,00	1,77	1,00	0,60
3006	ALCALALÍ	2.001	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,55
3007	ALCOCER DE PLANES	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3008	ALCOLEJA	2.011	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,65
3009	ALCOY/ALCOI	2.000	03801	1,00	1,70	1,25	0,75
3009	ALCOY/ALCOI	2.000	03802	1,00	1,70	0,90	0,90
3009	ALCOY/ALCOI	2.000	03803	1,00	1,70	0,95	1,05
3009	ALCOY/ALCOI	2.000	03804	1,00	1,70	0,90	1,05
3010	ALFAFARA	1.989	TODOS	1,00	1,91	1,00	0,65
3011	ALFÀS DEL PI, L'	1.996	TODOS	1,00	4,01	1,00	0,50
3012	ALGORFA	1.995	TODOS	1,00	2,21	1,00	0,50
3013	ALGUEÑA	2.001	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03001	1,00	2,18	1,25	0,75
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03002	1,00	2,18	1,50	0,60
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03003	1,00	2,18	1,05	0,85
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03004	1,00	2,18	1,15	0,55
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03005	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03006	1,00	2,18	0,85	0,65
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03007	1,00	2,18	0,90	0,65
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03008	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03009	1,00	2,18	0,90	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03010	1,00	2,18	0,85	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03011	1,00	2,18	0,55	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03012	1,00	2,18	0,85	0,65
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03013	1,00	2,18	1,05	0,55
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03014	1,00	2,18	0,70	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03015	1,00	2,18	0,80	0,80
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03016	1,00	2,18	1,40	0,55
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03112	1,00	2,18	0,85	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03113	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03114	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03138	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03540	1,00	2,18	1,45	0,50
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03559	1,00	2,18	1,00	0,70
3014	ALICANTE/ALACANT	1.996	03699	1,00	2,18	1,00	0,70
3015	ALMORADÍ	2.008	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,75
3016	ALMUDAINA	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3017	ALQUERIA D'ASNAR, L'	1.989	TODOS	1,00	1,91	1,00	0,65
3018	ALTEA	2.010	03590	1,00	2,21	0,95	0,75
3018	ALTEA	2.010	03599	1,00	2,21	1,00	0,70



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3019	ASPE	2.009	TODOS	1,00	1,24	1,00	0,75
3001	ATZÚBIA, L'	1.990	TODOS	1,00	2,27	1,00	0,50
3020	BALONES	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3021	BANYERES DE MARIOLA	1.986	TODOS	1,00	2,25	1,00	0,55
3022	BENASAU	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3023	BENEIXAMA	1.998	TODOS	1,00	2,25	1,00	0,60
3024	BENEJÚZAR	2.002	TODOS	1,00	1,50	1,00	0,75
3025	BENFERRI	2.006	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,70
3026	BENIARBEIG	2.001	TODOS	1,00	2,11	1,00	0,50
3027	BENIARDÁ	2.008	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,70
3028	BENIARRÉS	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
3030	BENIDOLEIG	2.003	TODOS	1,00	1,77	1,00	0,60
3031	BENIDORM	1.990	03501	1,00	2,22	1,15	0,75
3031	BENIDORM	1.990	03502	1,00	2,22	1,00	0,70
3031	BENIDORM	1.990	03503	1,00	2,22	0,90	0,80
3032	BENIFALLIM	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3033	BENIFATO	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3029	BENIGEMBLA	2.010	TODOS	1,00	1,70	1,00	0,65
3034	BENIJÓFAR	2.009	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,50
3035	BENILLOBA	1.990	TODOS	1,00	1,70	1,00	0,65
3036	BENILLUP	1.990	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,65
3037	BENIMANTELL	1.990	TODOS	1,00	2,15	1,00	0,55
3038	BENIMARFULL	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
3039	BENIMASSOT	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3040	BENIMELI	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3041	BENISSA	2.005	TODOS	1,00	1,93	1,00	0,50
3042	BENITACHELL/POBLE NOU DE BENITATXELL, EL	1.996	TODOS	1,00	3,75	1,00	0,30
3043	BIAR	2.009	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,65

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3044	BIGASTRO	2.000	TODOS	1,00	1,28	1,00	0,80
3045	BOLLULLA	2.008	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,70
3046	BUSOT	2.003	TODOS	1,00	1,91	1,00	0,60
3048	CALLOSA D'EN SARRIÀ	2.008	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,85
3049	CALLOSA DE SEGURA	1.987	TODOS	1,00	1,62	1,00	0,75
3047	CALP	1.996	TODOS	1,00	3,13	1,00	0,55
3050	CAMPELLO, EL	2.008	TODOS	1,00	2,04	1,00	0,60
3051	CAMPO DE MIRRA/CAMP DE MIRRA, EL	1.985	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3052	CAÑADA	2.002	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
3053	CASTALLA	2.006	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,75
3054	CASTELL DE CASTELLS	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3075	CASTELL DE GUADALEST, EL	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3055	CATRAL	1.999	TODOS	1,00	2,23	1,00	0,55
3056	COCENTAINA	1.998	TODOS	1,00	1,95	1,00	0,75
3057	CONFRIDES	1.990	TODOS	1,00	1,75	1,00	0,65
3058	COX	1.990	TODOS	1,00	1,98	1,00	0,60
3059	CREVILLET	2.001	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,90
3061	DAYA NUEVA	1.995	TODOS	1,00	2,03	1,00	0,60
3062	DAYA VIEJA	2.010	TODOS	1,00	1,49	1,00	0,65
3063	DÉNIA	1.989	03700	1,00	3,98	0,95	0,45
3063	DÉNIA	1.989	03709	1,00	3,98	1,00	0,40
3063	DÉNIA	1.989	03749	1,00	3,98	0,70	0,45
3063	DÉNIA	1.989	03779	1,00	3,98	1,05	0,50
3063	DÉNIA	1.989	03789	1,00	3,98	1,00	0,45
3064	DOLORES	2.007	TODOS	1,00	1,27	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03139	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03194	1,00	2,08	1,60	0,25
3065	ELCHE/ELX	2.001	03195	1,00	2,08	1,55	0,40



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3065	ELCHE/ELX	2.001	03201	1,00	2,08	0,80	0,95
3065	ELCHE/ELX	2.001	03202	1,00	2,08	1,20	0,60
3065	ELCHE/ELX	2.001	03203	1,00	2,08	1,10	0,55
3065	ELCHE/ELX	2.001	03204	1,00	2,08	0,85	0,80
3065	ELCHE/ELX	2.001	03205	1,00	2,08	1,00	0,60
3065	ELCHE/ELX	2.001	03206	1,00	2,08	0,70	0,75
3065	ELCHE/ELX	2.001	03207	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03208	1,00	2,08	1,55	0,45
3065	ELCHE/ELX	2.001	03290	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03291	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03292	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03293	1,00	2,08	1,15	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03294	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03295	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03296	1,00	2,08	1,00	0,70
3065	ELCHE/ELX	2.001	03320	1,00	2,08	1,05	0,65
3066	ELDA	2.013	TODOS	1,00	1,23	1,00	0,95
3067	FACHECA	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3068	FAMORCA	1.990	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,65
3069	FINESTRAT	2.001	TODOS	1,00	2,26	1,00	0,45
3077	FONDÓ DE LES NEUS, EL/HONDÓN DE LAS NIEVES	2.006	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,65
3070	FORMENTERA DEL SEGURA	1.995	TODOS	1,00	2,64	1,00	0,45
3072	GAIANES	1.989	TODOS	1,00	1,91	1,00	0,65
3071	GATA DE GORGOS	1.985	TODOS	1,00	2,04	1,00	0,60
3073	GORGA	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
3074	GRANJA DE ROCAMORA	1.987	TODOS	1,00	2,08	1,00	0,60
3076	GUARDAMAR DEL SEGURA	1.999	TODOS	1,00	3,50	1,00	0,55
3078	HONDÓN DE LOS FRAILES	2.001	TODOS	1,00	1,53	1,00	0,65

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3079	IBI	2.005	TODOS	1,00	1,51	1,00	0,80
3080	JACARILLA	1.995	TODOS	1,00	2,03	1,00	0,55
3082	JÁVEA/XÀBIA	1.995	03730	1,00	4,74	0,95	0,40
3082	JÁVEA/XÀBIA	1.995	03737	1,00	4,74	1,00	0,40
3082	JÁVEA/XÀBIA	1.995	03738	1,00	4,74	0,95	0,40
3082	JÁVEA/XÀBIA	1.995	03739	1,00	4,74	1,00	0,40
3083	JIJONA/XIXONA	2.004	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,60
3085	LLÍBER	1.989	TODOS	1,00	2,26	1,00	0,50
3084	LORCHA/ORXA, L'	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
3086	MILLENA	1.990	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,65
3088	MONFORTE DEL CID	1.999	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,55
3089	MONÓVAR/MONÒVER	1.987	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,55
3903	MONTESINOS, LOS	1.995	TODOS	1,00	2,20	1,00	0,40
3091	MURLA	2.010	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,60
3092	MURO DE ALCOY	1.996	TODOS	1,00	1,86	1,00	0,65
3090	MUTXAMEL	2.010	TODOS	1,00	1,58	1,00	0,65
3093	NOVELDA	1.995	TODOS	1,00	1,28	1,00	0,85
3094	NUCIA, LA	2.004	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,35
3095	ONDARA	2.013	TODOS	1,00	1,21	1,00	0,75
3096	ONIL	2.008	TODOS	1,00	1,41	1,00	0,65
3097	ORBA	1.990	TODOS	1,00	2,04	1,00	0,55
3099	ORIHUELA	1.994	03186	1,00	3,36	0,95	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03189	1,00	3,36	1,10	0,30
3099	ORIHUELA	1.994	03191	1,00	3,36	1,15	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03193	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03300	1,00	3,36	0,55	0,85
3099	ORIHUELA	1.994	03311	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03312	1,00	3,36	1,00	0,35

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3099	ORIHUELA	1.994	03313	1,00	3,36	0,55	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03314	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03315	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03316	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03317	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03319	1,00	3,36	1,05	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03321	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03322	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03325	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03369	1,00	3,36	1,00	0,35
3099	ORIHUELA	1.994	03689	1,00	3,36	1,00	0,35
3098	ORXETA	2.002	TODOS	1,00	1,93	1,00	0,60
3100	PARCENT	1.989	TODOS	1,00	2,09	1,00	0,55
3101	PEDREGUER	2.008	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,40
3102	PEGO	2.013	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,85
3103	PENÀGUILA	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3104	PETRER	2.000	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,75
3902	PILAR DE LA HORADADA	2.004	03190	1,00	2,24	0,80	0,40
3902	PILAR DE LA HORADADA	2.004	03191	1,00	2,24	1,00	0,45
3105	PINÓS, EL/PINOSO	1.987	TODOS	1,00	2,03	1,00	0,55
3106	PLANES	1.995	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
3901	POBLETS, ELS	1.996	TODOS	1,00	2,70	1,00	0,45
3107	POLOP	2.000	TODOS	1,00	1,68	1,00	0,70
3060	QUATRETONDETA	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3109	RAFAL	1.996	TODOS	1,00	1,53	1,00	0,80
3110	RÀFOL D'ALMÚNIA, EL	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
3111	REDOVÁN	2.005	TODOS	1,00	1,54	1,00	0,65
3112	RELLEU	2.002	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,60

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3113	ROJALES	1.990	TODOS	1,00	3,51	1,00	0,35
3114	ROMANA, LA	2.001	TODOS	1,00	1,74	1,00	0,60
3115	SAGRA	2.008	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,70
3116	SALINAS	1.995	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,65
3118	SAN FULGENCIO	1.995	TODOS	1,00	2,16	1,00	0,45
3904	SAN ISIDRO	1.997	TODOS	1,00	1,85	1,00	0,65
3120	SAN MIGUEL DE SALINAS	2.014	TODOS	1,00	2,63	1,00	0,35
3122	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG	1.998	TODOS	1,00	2,28	1,00	0,65
3117	SANET Y NEGRALS	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
3119	SANT JOAN D'ALACANT	2.003	TODOS	1,00	2,27	1,00	0,55
3121	SANTA POLA	1.999	TODOS	1,00	2,90	1,00	0,65
3123	SAX	2.003	TODOS	1,00	1,47	1,00	0,70
3124	SELLA	2.007	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
3125	SENIJA	1.985	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,65
3127	TÀRBENA	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
3128	TEULADA	1.996	03724	1,00	1,90	1,40	0,50
3128	TEULADA	1.996	03725	1,00	1,90	0,70	0,60
3129	TIBI	2.005	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,65
3130	TOLLOS	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
3131	TORMOS	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
3132	TORREMANZANAS/TORRE DE LES MAÇANES, LA	2.003	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
3133	TORREVIEJA	2.004	03181	1,00	1,55	0,75	0,65
3133	TORREVIEJA	2.004	03182	1,00	1,55	0,75	0,80
3133	TORREVIEJA	2.004	03183	1,00	1,55	1,20	0,45
3133	TORREVIEJA	2.004	03184	1,00	1,55	1,20	0,55
3133	TORREVIEJA	2.004	03185	1,00	1,55	1,05	0,60
3133	TORREVIEJA	2.004	03186	1,00	1,55	1,10	0,60

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE ALICANTE							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
3133	TORREVIEJA	2.004	03188	1,00	1,55	1,35	0,60
3134	VALL D'ALCALÀ, LA	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
3135	VALL D'EBO, LA	2.011	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,65
3136	VALL DE GALLINERA	2.014	TODOS	1,00	1,49	1,00	0,75
3137	VALL DE LAGUAR, LA	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
3138	VERGER, EL	1.986	TODOS	1,00	2,22	1,00	0,40
3139	VILLAJOYOSA/VILA JOIOSA, LA	2.006	TODOS	1,00	1,29	1,00	0,85
3140	VILLENA	1.996	03400	1,00	1,40	1,00	0,70
3140	VILLENA	1.996	03408	1,00	1,40	1,00	0,70
3140	VILLENA	1.996	03409	1,00	1,40	0,95	0,70
3081	XALÓ	1.989	TODOS	1,00	2,63	1,00	0,45

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12002	AÍN	2.011	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,65
12003	ALBOCÀSSER	1.994	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,65
12004	ALCALÀ DE XIVERT	1.999	12.570	1,00	1,41	0,85	0,90
12004	ALCALÀ DE XIVERT	1.999	12.579	1,00	1,41	1,00	0,85
12005	ALCORA, L'	2.003	TODOS	1,00	1,19	1,00	0,90
12006	ALCUDIA DE VEO	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12007	ALFONDEGUILLA	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
12008	ALGIMIA DE ALMONACID	2.003	TODOS	1,00	1,86	1,00	0,60
12009	ALMAZORA/ALMASSORA	1.996	TODOS	1,00	1,61	1,00	0,75
12010	ALMEDÍJAR	2.003	TODOS	1,00	1,86	1,00	0,60
12011	ALMENARA	2.003	12.590	1,00	1,83	0,90	0,90
12011	ALMENARA	2.003	12.591	1,00	1,83	1,40	0,70
12901	ALQUERIES, LES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO	1.999	TODOS	1,00	2,18	1,00	0,65

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12012	ALTURA	2.004	TODOS	1,00	1,68	1,00	0,60
12013	ARAÑUEL	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12014	ARES DEL MAESTRAT	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12015	ARGELITA	1.985	TODOS	1,00	1,92	1,00	0,65
12016	ARTANA	2.010	TODOS	1,00	1,59	1,00	0,65
12001	ATZENETA DEL MAESTRAT	1.984	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12017	AYÓDAR	2.003	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
12018	AZUÉBAR	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12020	BARRACAS	2.003	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
12022	BEJÍS	2.007	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,70
12024	BENAFER	2.010	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,70
12025	BENAFIGOS	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
12026	BENASSAL	1.994	TODOS	1,00	1,93	1,00	0,60
12027	BENICARLÓ	2.000	TODOS	1,00	2,03	1,00	0,60
12028	BENICASIM/BENICÀSSIM	2.007	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,75
12029	BENLLOCH	2.005	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,70
12021	BETXÍ	2.003	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,65
12032	BORRIANA/BURRIANA	1.996	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,70
12031	BORRIOL	2.001	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,70
12033	CABANES	2.004	TODOS	1,00	1,53	1,00	0,70
12034	CÀLIG	1.987	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
12036	CANET LO ROIG	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12037	CASTELL DE CABRES	1.985	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12038	CASTELLFORT	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
12039	CASTELLNOVO	2.005	TODOS	1,00	1,52	1,00	0,70
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.001	1,00	1,38	0,85	1,05
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.002	1,00	1,38	0,90	1,00

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.003	1,00	1,38	1,00	1,05
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.004	1,00	1,38	0,90	0,90
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.005	1,00	1,38	1,00	1,05
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.006	1,00	1,38	1,00	0,95
12040	CASTELLÓN DE LA PLANA/CASTELLÓ DE LA PLANA	2.012	12.100	1,00	1,38	1,15	0,75
12041	CASTILLO DE VILLAMALEFA	2.011	TODOS	1,00	1,37	1,00	0,65
12042	CATÍ	2.019	TODOS	1,00	1,47	1,00	0,65
12043	CAUDIEL	2.004	TODOS	1,00	1,78	1,00	0,55
12044	CERVERA DEL MAESTRE	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
12053	CHILCHES/XILXES	1.997	TODOS	1,00	1,62	1,00	0,60
12055	CHODOS/XODOS	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
12056	CHÓVAR	1.988	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
12045	CINCTORRES	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12046	CIRAT	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12048	CORTES DE ARENOSO	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12049	COSTUR	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12050	COVES DE VINROMÀ, LES	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
12051	CULLA	1.989	TODOS	1,00	1,85	1,00	0,65
12057	ESLIDA	2.004	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,60
12058	ESPADILLA	1.985	TODOS	1,00	1,77	1,00	0,65
12059	FANZARA	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12060	FIGUEROLES	1.988	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12061	FORCALL	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
12063	FUENTE LA REINA	2.010	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12064	FUENTES DE AYÓDAR	2.007	TODOS	1,00	1,25	1,00	0,80
12065	GAIBIEL	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12067	GELDO	1.987	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12068	HERBÉS	1.987	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12069	HIGUERAS	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12070	JANA, LA	1.994	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
12071	JÉRICA	2.004	TODOS	1,00	1,82	1,00	0,55
12074	LLOSA, LA	2.006	TODOS	1,00	1,34	1,00	0,75
12072	LUCENA DEL CID	2.007	TODOS	1,00	1,41	1,00	0,70
12073	LUDIENDE	1.988	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12075	MATA DE MORELLA, LA	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12076	MATET	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
12077	MONCOFA	2.011	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,70
12078	MONTÁN	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12079	MONTANEJOS	2.005	TODOS	1,00	1,54	1,00	0,75
12080	MORELLA	2.005	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,60
12081	NAVAJAS	2.004	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,55
12082	NULES	1.998	12.520	1,00	1,73	0,90	0,65
12082	NULES	1.998	12.529	1,00	1,73	1,25	0,60
12083	OLOCAU DEL REY	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
12084	ONDA	2.001	TODOS	1,00	1,33	1,00	0,95
12085	OROPESA DEL MAR/ORPESA	2.002	TODOS	1,00	1,76	1,00	0,95
12087	PALANQUES	1.986	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12088	PAVÍAS	2.003	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
12089	PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA	1.999	TODOS	1,00	3,20	1,00	0,65
12090	PINA DE MONTALGRAO	2.012	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,75
12093	POBLA DE BENIFASSÀ, LA	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
12094	POBLA TORNESA, LA	2.005	TODOS	1,00	1,59	1,00	0,70
12091	PORTELL DE MORELLA	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12092	PUEBLA DE ARENOSO	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12095	RIBESALBES	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12096	ROSSELL	1.984	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,65
12097	SACAÑET	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
12098	SALZADELLA, LA	2.009	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
12101	SAN RAFAEL DEL RÍO	2.003	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,70
12902	SANT JOAN DE MORÓ	2.002	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,70
12099	SANT JORDI/SAN JORGE	2.006	TODOS	1,00	0,90	1,00	1,00
12100	SANT MATEU	2.006	TODOS	1,00	1,34	1,00	0,70
12102	SANTA MAGDALENA DE PULPIS	1.986	TODOS	1,00	1,80	1,00	0,70
12104	SEGORBE	1.998	TODOS	1,00	2,37	1,00	0,55
12103	SERRATELLA, LA	1.988	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12105	SIERRA ENGARCERÁN	2.014	TODOS	1,00	1,47	1,00	0,75
12106	SONEJA	2.013	TODOS	1,00	1,27	1,00	0,80
12107	SOT DE FERRER	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12108	SUERAS/SUERA	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
12109	TALES	2.007	TODOS	1,00	1,25	1,00	0,75
12110	TERESA	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12111	TÍRIG	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
12112	TODOLELLA	1.986	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12113	TOGA	1.984	TODOS	1,00	1,77	1,00	0,65
12114	TORÁS	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
12115	TORO, EL	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12116	TORRALBA DEL PINAR	2.011	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,65
12119	TORRE D'EN BESORA, LA	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
12120	TORRE D'EN DOMÉNEC, LA	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
12117	TORREBLANCA	2.011	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,80
12118	TORRECHIVA	1.986	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12121	TRAIQUERA	2.007	TODOS	1,00	1,25	1,00	0,80
12122	USERAS/USERES, LES	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE CASTELLÓN							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
12124	VALL D'ALBA	2.004	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,60
12126	VALL D'UIXÓ, LA	2.008	TODOS	1,00	1,30	1,00	1,05
12125	VALL DE ALMONACID	1.985	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,55
12123	VALLAT	2.009	TODOS	1,00	1,30	1,00	0,70
12127	VALLIBONA	1.985	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12135	VILA-REAL	2.006	TODOS	1,00	1,09	1,00	1,05
12128	VILAFAMÉS	2.005	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,75
12132	VILANOVA D'ALCOLEA	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12134	VILAR DE CANES	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
12136	VILAVELLA, LA	1.998	TODOS	1,00	1,92	1,00	0,65
12129	VILAFRANCA DEL CID/VILAFRANCA	2.011	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,75
12130	VILLAHERMOSA DEL RÍO	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
12131	VILLAMALUR	2.011	TODOS	1,00	1,37	1,00	0,65
12133	VILLANUEVA DE VIVER	2.009	TODOS	1,00	1,20	1,00	0,70
12137	VILLORES	1.986	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12138	VINARÒS	2.001	TODOS	1,00	2,19	1,00	0,75
12139	VISTABELLA DEL MAESTRAT	2.011	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
12140	VIVER	1.994	TODOS	1,00	2,49	1,00	0,50
12052	XERT	2.006	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,75
12141	ZORITA DEL MAESTRAZGO	1.986	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
12142	ZUCAINA	2.011	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70



PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46001	ADEMUZ	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46002	ADOR	2.007	TODOS	1,00	1,46	1,00	0,65
46004	AGULLENT	2.008	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,80
46042	AIELO DE MALFERIT	1.994	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,65
46043	AIELO DE RUGAT	2.011	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,65
46005	ALQUÀS	2.010	TODOS	1,00	1,49	1,00	0,80
46006	ALBAIDA	2.009	TODOS	1,00	1,31	1,00	0,80
46007	ALBAL	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,75
46008	ALBALAT DE LA RIBERA	1.999	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,60
46009	ALBALAT DELS SORELLS	2.003	TODOS	1,00	2,23	1,00	0,45
46010	ALBALAT DELS TARONGERS	1.996	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46011	ALBERIC	1.999	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,90
46012	ALBORACHE	2.005	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,70
46013	ALBORAYA	2.010	TODOS	1,00	2,06	1,00	0,70
46014	ALBUIXECH	2.005	TODOS	1,00	2,08	1,00	0,50
46016	ALCÀNTERA DE XÚQUER	1.989	TODOS	1,00	1,92	1,00	0,65
46015	ALCÀSSER	2.003	TODOS	1,00	1,84	1,00	0,60
46018	ALCUBLAS	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46020	ALCÚDIA DE Crespins, L'	1.994	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,75
46019	ALCÚDIA, L'	2.004	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,60
46021	ALDAIA	2.009	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,75
46022	ALFAFAR	2.006	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,50
46024	ALFARA DE LA BARONIA	2.007	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46025	ALFARA DEL PATRIARCA	2.007	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,50
46026	ALFARP	1.989	TODOS	1,00	2,10	1,00	0,60
46027	ALFARRASÍ	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46023	ALFAUIR	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,80

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46028	ALGAR DE PALANCIA	2.007	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46029	ALGEMESÍ	2.014	TODOS	1,00	1,28	1,00	0,95
46030	ALGIMIA DE ALFARA	2.007	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,70
46031	ALGINET	2.002	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,75
46032	ALMÀSSERA	2.001	TODOS	1,00	2,54	1,00	0,45
46033	ALMISERÀ	2.003	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
46034	ALMOINES	2.001	TODOS	1,00	1,76	1,00	0,60
46035	ALMUSSAFES	2.009	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,80
46036	ALPUENTE	1.994	TODOS	1,00	2,16	1,00	0,55
46037	ALQUERIA DE LA COMTESSA, L'	2.003	TODOS	1,00	1,77	1,00	0,65
46017	ALZIRA	2.005	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,90
46038	ANDILLA	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46039	ANNA	1.994	TODOS	1,00	1,93	1,00	0,60
46040	ANTELLA	2.013	TODOS	1,00	1,23	1,00	0,80
46041	ARAS DE LOS OLMOS	2.005	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,70
46003	ATZENETA D'ALBAIDA	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46044	AYORA	2.002	TODOS	1,00	1,74	1,00	0,65
46046	BARX	1.998	TODOS	1,00	1,90	1,00	0,60
46045	BARXETA	2.006	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
46047	BÈLGIDA	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
46048	BELLREGUARD	1.997	TODOS	1,00	1,74	1,00	0,75
46049	BELLÚS	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46050	BENAGÉBER	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46051	BENAGUASIL	2.009	TODOS	1,00	1,28	1,00	0,75
46052	BENAVITES	2.014	TODOS	1,00	1,33	1,00	0,85
46053	BENEIXIDA	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
46054	BENETÚSSER	2.009	TODOS	1,00	1,55	1,00	0,65
46055	BENIARJÓ	2.009	TODOS	1,00	1,27	1,00	0,85

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46056	BENIATJAR	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46057	BENICOLET	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46904	BENICULL DE XÚQUER	2.003	TODOS	1,00	1,58	1,00	0,45
46060	BENIFAIÓ	2.004	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,75
46059	BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA	2.002	TODOS	1,00	1,79	1,00	0,60
46058	BENIFAIRO DE LES VALLS	2.014	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,80
46061	BENIFLÁ	2.002	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
46062	BENIGÀNIM	2.013	TODOS	1,00	1,24	1,00	0,70
46063	BENIMODO	2.006	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,75
46064	BENIMUSLEM	2.012	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,75
46065	BENIPARRELL	2.008	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,85
46066	BENIRREDRÀ	2.004	TODOS	1,00	1,63	1,00	0,60
46067	BENISANÓ	2.014	TODOS	1,00	1,44	1,00	0,75
46068	BENISSODA	2.002	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
46069	BENISUERA	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46070	BÉTERA	2.004	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,60
46071	BICORP	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
46072	BOCAIRENT	2.013	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46073	BOLBAITE	2.010	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,75
46074	BONREPÒS I MIRAMBELL	2.002	TODOS	1,00	2,14	1,00	0,55
46075	BUFALI	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
46076	BUGARRA	2.000	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46077	BUÑOL	1.994	TODOS	1,00	2,66	1,00	0,45
46078	BURJASSOT	2.000	TODOS	1,00	1,90	1,00	0,65
46079	CALLES	2.002	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
46080	CAMPORROBLES	1.990	TODOS	1,00	2,21	1,00	0,55
46081	CANALS	2.003	TODOS	1,00	1,67	1,00	0,65
46082	CANET D'EN BERENGUER	2.005	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,70

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46083	CARCAIXENT	2.012	TODOS	1,00	1,10	1,00	1,00
46084	CÀRCER	2.005	TODOS	1,00	1,44	1,00	0,80
46085	CARLET	2.009	TODOS	1,00	1,17	1,00	0,80
46086	CARRÍCOLA	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46087	CASAS ALTAS	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46088	CASAS BAJAS	2.007	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
46089	CASINOS	2.008	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,75
46090	CASTELLÓ DE RUGAT	2.008	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,80
46091	CASTELLONET DE LA CONQUESTA	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46092	CASTIELFABIB	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
46093	CATADAU	1.989	TODOS	1,00	1,94	1,00	0,65
46094	CATARROJA	2.003	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,55
46095	CAUDETE DE LAS FUENTES	1.990	TODOS	1,00	2,15	1,00	0,55
46096	CERDÀ	2.005	TODOS	1,00	1,46	1,00	0,80
46107	CHELLA	1.994	TODOS	1,00	1,85	1,00	0,65
46106	CHELVA	1.994	TODOS	1,00	2,17	1,00	0,55
46108	CHERA	2.009	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46109	CHESTE	2.006	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,75
46111	CHIVA	2.013	TODOS	1,00	1,33	1,00	0,80
46112	CHULLILLA	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46097	COFRENTES	1.990	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,70
46098	CORBERA	1.996	TODOS	1,00	1,75	1,00	0,70
46099	CORTES DE PALLÀS	2.005	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,70
46100	COTES	2.005	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,70
46105	CULLERA	1.996	46.400	1,00	2,23	0,95	0,95
46105	CULLERA	1.996	46.408	1,00	2,23	1,20	0,90
46105	CULLERA	1.996	46.409	1,00	2,23	1,00	0,90
46113	DAIMÚS	2.000	TODOS	1,00	2,93	1,00	0,60



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46114	DOMEÑO	2.007	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46115	DOS AGUAS	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46116	ELIANA, L'	2.011	TODOS	1,00	1,90	1,00	0,55
46117	EMPERADOR	1.995	TODOS	1,00	2,24	1,00	0,55
46118	ENGUERA	1.994	TODOS	1,00	1,92	1,00	0,55
46119	ÈNOVA, L'	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46120	ESTIVELLA	2.012	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,75
46121	ESTUBENY	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46122	FAURA	2.014	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46123	FAVARA	2.007	TODOS	1,00	1,16	1,00	0,80
46126	FOIOS	2.007	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,65
46127	FONT D'EN CARRÒS, LA	1.990	TODOS	1,00	1,52	1,00	0,85
46128	FONT DE LA FIGUERA, LA	1.994	TODOS	1,00	1,78	1,00	0,70
46124	FONTANARS DELS ALFORINS	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
46125	FORTALENY	2.011	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,75
46129	FUENTERROBLES	1.990	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,65
46131	GANDIA	1.997	46.701	1,00	2,02	0,85	0,80
46131	GANDIA	1.997	46.702	1,00	2,02	0,85	0,85
46131	GANDIA	1.997	46.728	1,00	2,02	1,00	0,80
46131	GANDIA	1.997	46.730	1,00	2,02	1,25	0,80
46902	GÁTOVA	2.007	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
46130	GAVARDA	2.015	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46132	GENOVÉS	2.009	TODOS	1,00	1,27	1,00	0,85
46133	GESTALGAR	2.008	TODOS	1,00	1,25	1,00	0,85
46134	GILET	2.012	TODOS	1,00	1,41	1,00	0,50
46135	GODELLA	2.003	TODOS	1,00	1,58	1,00	0,75
46136	GODELLETA	1.994	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
46137	GRANJA DE LA COSTERA, LA	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46138	GUADASSÉQUIES	2.011	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46139	GUADASSUAR	2.004	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,55
46140	GUARDAMAR DE LA SAFOR	2.006	TODOS	1,00	1,41	1,00	0,70
46141	HIGUERUELAS	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46142	JALANCE	2.005	TODOS	1,00	1,52	1,00	0,75
46144	JARAFUEL	1.990	TODOS	1,00	2,27	1,00	0,50
46154	LLANERA DE RANES	2.010	TODOS	1,00	1,47	1,00	0,75
46155	LLAURÍ	2.003	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
46147	LLÍRIA	1.996	TODOS	1,00	2,05	1,00	0,80
46151	LLOCNOU D'EN FENOLLET	1.994	TODOS	1,00	1,93	1,00	0,60
46152	LLOCNOU DE LA CORONA	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
46153	LLOCNOU DE SANT JERONI	2.003	TODOS	1,00	1,84	1,00	0,60
46156	LLOMBAI	1.989	TODOS	1,00	2,10	1,00	0,60
46157	LLOSA DE RANES, LA	2.012	TODOS	1,00	1,29	1,00	0,55
46150	LLUTXENT	2.005	TODOS	1,00	1,46	1,00	0,80
46148	LORIGUILLA	2.006	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,70
46149	LOSA DEL OBISPO	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46158	MACASTRE	2.007	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75
46159	MANISES	2.006	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,65
46160	MANUEL	2.000	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,60
46161	MARINES	1.990	TODOS	1,00	2,04	1,00	0,60
46162	MASSALAVÉS	2.004	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,70
46163	MASSALFASSAR	2.008	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,70
46164	MASSAMAGRELL	2.013	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,60
46165	MASSANASSA	2.002	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,60
46166	MELIANA	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,65
46167	MILLARES	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46168	MIRAMAR	2.007	TODOS	1,00	1,54	1,00	0,70

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46169	MISLATA	2.008	TODOS	1,00	1,39	1,00	0,95
46170	MOGENTE/MOIXENT	2.013	TODOS	1,00	1,23	1,00	0,90
46171	MONCADA	1.999	TODOS	1,00	2,66	1,00	0,45
46173	MONTAVERNER	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46174	MONTESA	2.011	TODOS	1,00	1,53	1,00	0,65
46175	MONTITXELVO/MONTICHELVO	2.002	TODOS	1,00	1,87	1,00	0,60
46176	MONTROI/MONTROY	2.006	TODOS	1,00	1,29	1,00	0,70
46172	MONTSERRAT	2.002	TODOS	1,00	1,82	1,00	0,55
46177	MUSEROS	2.004	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,50
46178	NÁQUERA	2.012	TODOS	1,00	1,21	1,00	0,65
46179	NAVARRÉS	1.994	TODOS	1,00	1,88	1,00	0,65
46180	NOVELÉ/NOVELÈ	1.994	TODOS	1,00	1,82	1,00	0,65
46181	OLIVA	2.014	TODOS	1,00	1,46	1,00	0,80
46183	OLLERIA, L'	2.005	TODOS	1,00	1,46	1,00	0,75
46182	OLOCAU	2.011	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46184	ONTINYENT	1.987	TODOS	1,00	2,34	1,00	0,85
46185	OTOS	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46186	PAIPORTA	2.006	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,55
46187	PALMA DE GANDÍA	2.002	TODOS	1,00	1,82	1,00	0,60
46188	PALMERA	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46189	PALOMAR, EL	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46190	PATERNA	2.007	46.110	1,00	1,61	1,00	0,85
46190	PATERNA	2.007	46.182	1,00	1,61	1,00	0,85
46190	PATERNA	2.007	46.184	1,00	1,61	1,00	0,85
46190	PATERNA	2.007	46.980	1,00	1,61	0,95	0,90
46190	PATERNA	2.007	46.988	1,00	1,61	1,00	0,85
46190	PATERNA	2.007	46.989	1,00	1,61	1,10	0,75
46191	PEDRALBA	2.013	TODOS	1,00	1,22	1,00	0,80

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46192	PETRÉS	2.000	TODOS	1,00	2,28	1,00	0,60
46193	PICANYA	2.009	TODOS	1,00	1,44	1,00	0,75
46194	PICASSENT	2.000	TODOS	1,00	2,04	1,00	0,65
46195	PILES	2.002	TODOS	1,00	2,21	1,00	0,55
46196	PINET	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46199	POBLA DE FARNALS, LA	1.996	46.137	1,00	2,11	1,05	0,70
46199	POBLA DE FARNALS, LA	1.996	46.139	1,00	2,11	0,80	0,55
46202	POBLA DE VALLBONA, LA	2.012	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,70
46200	POBLA DEL DUC, LA	2.010	TODOS	1,00	1,47	1,00	0,75
46203	POBLA LLARGA, LA	2.003	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,60
46197	POLINYÀ DE XÚQUER	2.003	TODOS	1,00	1,44	1,00	0,75
46198	POTRIES	2.006	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,70
46205	PUÇOL	2.008	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,85
46201	PUEBLA DE SAN MIGUEL	2.011	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,65
46204	PUIG DE SANTA MARIA, EL	2.008	TODOS	1,00	1,60	1,00	0,70
46101	QUART DE LES VALLS	2.014	TODOS	1,00	1,58	1,00	0,70
46102	QUART DE POBLET	2.009	TODOS	1,00	1,61	1,00	0,90
46103	QUARTELL	2.003	TODOS	1,00	1,74	1,00	0,60
46104	QUATRETONDA	2.011	TODOS	1,00	1,56	1,00	0,70
46206	QUESA	2.007	TODOS	1,00	1,19	1,00	0,85
46207	RAFELBUNYOL	2.001	TODOS	1,00	2,54	1,00	0,45
46208	RAFELCOFER	2.009	TODOS	1,00	1,29	1,00	0,85
46209	RAFELGUARAF	2.003	TODOS	1,00	1,80	1,00	0,60
46210	RÁFOL DE SALEM	2.005	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,70
46212	REAL	2.005	TODOS	1,00	1,59	1,00	0,70
46211	REAL DE GANDÍA	2.012	TODOS	1,00	1,22	1,00	0,50
46213	REQUENA	1.990	TODOS	1,00	2,74	1,00	0,50
46214	RIBA-ROJA DE TÚRIA	1.995	TODOS	1,00	1,98	1,00	0,60

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46215	RIOLA	2.000	TODOS	1,00	2,03	1,00	0,60
46216	ROCAFORT	1.996	TODOS	1,00	2,52	1,00	0,35
46217	ROGLÀ I CORBERÀ	1.994	TODOS	1,00	1,89	1,00	0,65
46218	RÓTOVA	2.002	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,70
46219	RUGAT	2.011	TODOS	1,00	1,48	1,00	0,65
46220	SAGUNTO/SAGUNT	2.013	46.500	1,00	1,24	0,85	1,00
46220	SAGUNTO/SAGUNT	2.013	46.520	1,00	1,24	1,05	0,85
46221	SALEM	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46903	SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	2.004	TODOS	1,00	2,29	1,00	0,40
46222	SANT JOANET	1.989	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,60
46223	SEDAVÍ	2.008	TODOS	1,00	1,24	1,00	0,95
46224	SEGART	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46225	SELLENT	2.009	TODOS	1,00	1,45	1,00	0,70
46226	SEMPERE	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46227	SENYERA	2.012	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,55
46228	SERRA	2.005	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,60
46229	SIETE AGUAS	2.014	TODOS	1,00	1,42	1,00	0,80
46230	SILLA	1.995	TODOS	1,00	1,86	1,00	0,85
46231	SIMAT DE LA VALLDIGNA	2.002	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,60
46232	SINARCAS	1.990	TODOS	1,00	1,99	1,00	0,65
46233	SOLLANA	2.003	TODOS	1,00	1,79	1,00	0,55
46234	SOT DE CHERA	2.007	TODOS	1,00	1,55	1,00	0,65
46235	SUECA	2.007	46.410	1,00	1,40	0,95	1,10
46235	SUECA	2.007	46.419	1,00	1,40	1,10	0,90
46235	SUECA	2.007	46.420	1,00	1,40	1,00	0,95
46236	SUMACÀRCER	2.001	TODOS	1,00	1,66	1,00	0,65
46237	TAVERNES BLANQUES	2.005	TODOS	1,00	1,56	1,00	0,75
46238	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	2.007	TODOS	1,00	1,13	1,00	0,95

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46239	TERESA DE COFRENTES	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46240	TERRATEIG	2.004	TODOS	1,00	1,69	1,00	0,60
46241	TITAGUAS	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46242	TORREBAJA	2.008	TODOS	1,00	1,35	1,00	0,80
46243	TORRELLA	2.014	TODOS	1,00	1,64	1,00	0,65
46244	TORRENT	2.008	TODOS	1,00	1,24	1,00	0,90
46245	TORRES TORRES	2.006	TODOS	1,00	1,36	1,00	0,75
46246	TOUS	1.989	TODOS	1,00	1,75	1,00	0,75
46247	TUÉJAR	2.011	TODOS	1,00	1,50	1,00	0,70
46248	TURÍS	2.004	TODOS	1,00	1,40	1,00	0,75
46249	UTIEL	1.990	TODOS	1,00	2,48	1,00	0,55
46250	VALENCIA	1.998	46.001	1,00	3,02	1,25	0,70
46250	VALENCIA	1.998	46.002	1,00	3,02	1,05	0,90
46250	VALENCIA	1.998	46.003	1,00	3,02	1,35	0,70
46250	VALENCIA	1.998	46.004	1,00	3,02	1,00	0,70
46250	VALENCIA	1.998	46.005	1,00	3,02	1,20	0,50
46250	VALENCIA	1.998	46.006	1,00	3,02	1,10	0,65
46250	VALENCIA	1.998	46.007	1,00	3,02	0,95	0,65
46250	VALENCIA	1.998	46.008	1,00	3,02	1,00	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.009	1,00	3,02	0,95	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.010	1,00	3,02	1,05	0,70
46250	VALENCIA	1.998	46.011	1,00	3,02	1,25	0,55
46250	VALENCIA	1.998	46.012	1,00	3,02	0,95	0,55
46250	VALENCIA	1.998	46.013	1,00	3,02	0,90	0,45
46250	VALENCIA	1.998	46.014	1,00	3,02	0,85	0,65
46250	VALENCIA	1.998	46.015	1,00	3,02	0,95	0,55
46250	VALENCIA	1.998	46.016	1,00	3,02	1,00	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.017	1,00	3,02	0,80	0,75

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46250	VALENCIA	1.998	46.018	1,00	3,02	0,85	0,75
46250	VALENCIA	1.998	46.019	1,00	3,02	0,75	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.020	1,00	3,02	1,05	0,65
46250	VALENCIA	1.998	46.021	1,00	3,02	0,95	0,75
46250	VALENCIA	1.998	46.022	1,00	3,02	1,05	0,65
46250	VALENCIA	1.998	46.023	1,00	3,02	1,00	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.024	1,00	3,02	0,75	0,50
46250	VALENCIA	1.998	46.025	1,00	3,02	0,80	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.026	1,00	3,02	0,85	0,75
46250	VALENCIA	1.998	46.035	1,00	3,02	0,75	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.112	1,00	3,02	1,00	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.116	1,00	3,02	1,00	0,60
46250	VALENCIA	1.998	46.131	1,00	3,02	1,00	0,60
46251	VALLADA	1.994	TODOS	1,00	1,83	1,00	0,65
46252	VALLANCA	2.010	TODOS	1,00	1,57	1,00	0,70
46253	VALLÉS	2.013	TODOS	1,00	1,26	1,00	0,80
46254	VENTA DEL MORO	2.011	TODOS	1,00	1,43	1,00	0,65
46255	VILALLONGA/VILLALONGA	2.008	TODOS	1,00	1,09	1,00	1,00
46256	VILAMARXANT	2.013	TODOS	1,00	1,14	1,00	0,80
46257	VILLANUEVA DE CASTELLÓN	2.009	TODOS	1,00	1,29	1,00	0,85
46258	VILLAR DEL ARZOBISPO	2.015	TODOS	1,00	1,56	1,00	0,70
46259	VILLARGORDO DEL CABRIEL	1.990	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,65
46260	VINALESA	2.007	TODOS	1,00	1,71	1,00	0,55
46145	XÀTIVA	2.006	TODOS	1,00	1,38	1,00	0,70
46143	XERACO	2.012	TODOS	1,00	1,49	1,00	0,70
46146	XERESA	2.001	TODOS	1,00	2,01	1,00	0,50
46110	XIRIVELLA	1.995	TODOS	1,00	1,81	1,00	0,90
46261	YÁTOVA	2.005	TODOS	1,00	1,65	1,00	0,70



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

PROVINCIA DE VALENCIA							
COD INE	MUNICIPIO	AÑO PON	CP	CAVC	Cm	Cd	Cu*
46262	YESA, LA	1.994	TODOS	1,00	1,97	1,00	0,60
46263	ZARRA	2.007	TODOS	1,00	1,32	1,00	0,75

B. COEFICIENTES DE PLANTA (Cp)



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

**DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS Y JUEGO**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

Cp Coeficiente de planta

SITUACIÓN*	Cp
Viviendas en planta baja en edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal.	0,90
Viviendas en planta primera en edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal.	0,90
Viviendas en planta segunda o tercera en edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal sin ascensor.	0,80
Viviendas en planta cuarta o superior en edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal sin ascensor.	0,75
Viviendas con terraza en planta ático en edificios de vivienda colectiva en régimen de propiedad horizontal.	1,10

* Para otras situaciones no especificadas el coeficiente de planta adoptará el valor 1,00.